

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL, A EXCEPCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2021/22.

El objeto del proyecto normativo de referencia es acometer la regulación del procedimiento para renovar, suscribir o modificar los conciertos educativos, una vez agotado el plazo de vigencia de cuatro años establecido por la Orden de 30 de diciembre de 2016 para todas las enseñanzas de régimen general, a excepción de Educación Primaria, que finaliza al acabar el curso escolar 2020-2021.

Igualmente, con esta nueva regulación se persigue la adopción de medidas de simplificación de los procedimientos administrativos e implantación de la administración electrónica, en aplicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El artículo 109.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esa ley se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de recursos públicos y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una equilibrada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social.

El apartado primero del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el referido precepto, en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos, describiéndose a continuación el cumplimiento de los referidos principios de buena regulación observados en el Proyecto de Orden por la que se establecen las normas de las convocatorias para los conciertos educativos en las enseñanzas de régimen general, a excepción de educación primaria, a partir del curso académico 2021/22

1.- Principios de Necesidad y Eficacia.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:49	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eZJNX22UEY7GBSXQMKMSM7F3XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado segundo pone de manifiesto: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

Estos dos principios están relacionados con la actual gestión pública y sus directrices de modernización, según las cuales debe prescindirse de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias, para dar cumplimiento a los fines de la Administración Pública.

En este sentido, la elaboración de este proyecto de Orden se encuentra justificada por razón de interés general, por identificarse claramente con los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

2.- Principio de proporcionalidad.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado tercero indica que *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Este principio, aplicado a la normativa que se está tramitando, implica que para conseguir los objetivos propuestos, el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose comprobado que no existen medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, en relación con la materia objeto de regulación.

3.- Principio de seguridad jurídica.

El apartado cuarto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

A este respecto, la norma que se está tramitando ha sido redactada con la suficiente claridad, observando en todo momento la definición de manera unívoca de las disposiciones, preceptos o conceptos que en ella se definen, generando en todo momento la necesaria seguridad jurídica que se pretende.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:49	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eZJNX22UEY7GBSXQMKMSM7F3XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

4. Principio de Transparencia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, en su apartado quinto, señala que, *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

El proyecto de Orden cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que, con carácter previo a la elaboración de un reglamento, se realizará consulta pública previa.

Así, en la fase previa a la elaboración del proyecto de Orden se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Planificación y Centros, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 27 de diciembre de 2016, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración de la normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y hecho pública la Resolución de 5 de junio de 2020 por la que se somete al trámite de consulta pública previa la elaboración por la Consejería de Educación y Deporte de una Orden por la que se establecen las normas que regirán las convocatorias de los conciertos educativos de las enseñanzas de régimen general, a excepción de Educación Primaria.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento se ha extendido del 8/6/2020 al 29/6/2020, ambos inclusive. Para la participación en dicho procedimiento se habilitó la dirección de correo electrónico dgplanificación.ced@juntadeandalucia.es. Una vez concluido el procedimiento de consulta pública, se ha procedido a elaborar el proyecto de Orden.

De igual modo, en la elaboración de esta Orden se tendrá en cuenta, cuando proceda, las aportaciones que se realicen en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del mismo a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente.

5. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.*

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:49	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eZJNX22UEY7GBSXQMKMSM7F3XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En aplicación de este principio, este proyecto de Orden evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas.

En el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se detallan los extremos en que se concretan los principios de buena regulación en nuestra Comunidad Autónoma.

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

Como se ha recogido en el primer párrafo de la Memoria, el proyecto de orden acomete la regulación del procedimiento para renovar, suscribir o modificar los conciertos educativos, una vez agotado el plazo de vigencia de cuatro años establecido por la Orden de 30 de diciembre de 2016 para todas las enseñanzas de régimen general, a excepción de Educación Primaria, que finaliza al acabar el curso escolar 2020-2021.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En Andalucía, la Orden de 30 de diciembre de 2016, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2017/18, estableció las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regir la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones a partir del curso académico 2017/18.

En ella se establecía una vigencia de los conciertos suscritos o renovados a su amparo de cuatro años a partir del curso 2017/18, a excepción de los relativos de Educación Primaria que se estableció en seis años.

A punto de finalizar la vigencia relativa a los cuatro años de los conciertos de las enseñanzas de régimen general, a excepción de Educación Primaria, la Consejería de Educación y Deporte ha valorado la necesidad de revisar dicha normativa autonómica y acometer una nueva regulación donde, entre otras cuestiones y en desarrollo de lo dispuesto en la normativa básica, se articule el procedimiento administrativo de aplicación en materia de convocatoria de conciertos educativos, implementando la completa tramitación electrónica del mismo.

En cuanto a la forma de la disposición propuesta, se considera adecuada en base al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece: "Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de la misma".

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

El presente proyecto de orden permite asegurar el correcto funcionamiento de los servicios del

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:49	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eZJNX22UEY7GBSXQMKMSM7F3XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Sistema Educativo Público de Andalucía, sin suponer restricción alguna de derechos de particulares, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La adecuación del proyecto de orden al ordenamiento jurídico queda acreditado con las referencias a la normativa que da lugar a la norma.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Se ha llevado a cabo la consulta pública previa mediante la Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se somete al trámite de consulta pública previa la elaboración por la Consejería de Educación y Deporte de una Orden por la que se establecen las normas que regirán las convocatorias de los conciertos educativos de las enseñanzas de régimen general, a excepción de Educación Primaria, publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consultaprevia/detalle/197447.html>, disponible en Participación Pública en proyectos normativos, siendo el plazo de participación del 08/06/2020 al 26/06/2020.

Asimismo, se dará el correspondiente trámite de audiencia e información pública, una vez firmado el Acuerdo de Inicio del proyecto de orden.

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

La implantación de la norma objeto de la presente memoria no supondrá ningún aumento de cargas administrativas para sus destinatarios, al conllevar la actualización y simplificación de un procedimiento ya existente.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Se ha mantenido los plazos de resolución establecidos en la norma actualmente vigente. La experiencia con la actual regulación aconseja no reducir dichos plazos.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:49	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eZJNX22UEY7GBSXQMKMSM7F3XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

f) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Por medio del presente proyecto de orden no se crean nuevos órganos administrativos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

José María Ayerbe Toledano

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:49	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eZJNX22UEY7GBSXQMKMSM7F3XV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			